



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 15 de diciembre de 1986. — Número 248

Página 3.017

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural de las Dunas de Liencres (Piélagos) 3.017

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 3.019

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Corrección de error para cubrir una plaza de administrativo 3.019

3. Economía y presupuestos

Santander. — Amortización de títulos 3.020

Liérganes. — Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 3.020

Rionansa. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario 3.020

Torrelavega. — Ordenanzas fiscales sobre tasas diversas 3.020

4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna. — Modificación puntual del plan general de ordenación urbana del solar en la mies de Pendio 3.022

Ribamontán al Mar. — Licencia de obra para la instalación de un depósito enterrado 3.022

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subasta

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.048/84 3.022

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 870/86, 896/86, 881/86 y 640/84 3.023

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural de las Dunas de Liencres (Piélagos).

La formación dunar ubicada en la desembocadura del río Pas, dentro del término municipal de Piélagos, constituye uno de los enclaves de mayor interés ecológico del litoral cantábrico, debido a sus singulares características geomorfológicas, con una flora y fauna específicas y un entorno de extraordinario valor paisajístico.

La belleza del paisaje, unido a las especiales condiciones de las playas de Liencres, y de las zonas de bosque colindante, lo convierten a su vez en una de las zonas de mayor interés recreativo del litoral y con mayor

afluencia de público en la época estival, a lo cual contribuye su proximidad al núcleo urbano de Santander.

A partir de 1949 se iniciaron sobre la antigua formación dunar una serie de trabajos que habrían de transformar sensiblemente su fisonomía en una superficie importante. A través de un consorcio tripartito (Diputación Provincial de Santander, Patrimonio Forestal del Estado y Junta Vecinal de Liencres) se emprenden trabajos de fijación de las dunas sobre la zona consorciada, que comprende una superficie de 194,55 hectáreas.

Consecuencia de estos trabajos, que realizaron los Servicios Forestales de la Diputación Provincial, se va creando sobre este suelo arenoso una masa forestal en la que domina el pino marítimo (*P. pinaster*).

Hoy se aprecian diferentes clases artificiales de edad, debido a la diferente adaptación de las especies y, dentro de ella, a su edad natural, exposición y proximidad al mar.

En el año 1973, la Diputación Provincial de Santander destina 19 hectáreas al S-E del monte a parque público, realizándose limpieza del sotobosque, clareos y claras, en una superficie que es dotada, a su vez, de un aparcamiento para vehículos; se van colocando grupos de mesas y bancos y se construyen caminos o paseos dentro del parque con la doble misión de servir de cortafuegos, y de lugar de expansión y recreo para el público.

En el año 1985, teniendo en cuenta la masa forestal lograda, a los efectos de fijación de las dunas y protección del suelo, así como el interés ambiental y recreativo, la Diputación Regional de Cantabria y la Junta Vecinal de Liencres suscribieron nuevo convenio que amplía y modifica las bases del consorcio anterior vigente. Se especifica, en la parte expositiva de este convenio «que dadas las características especiales de la zona forestal denominada Dunas de Liencres, no procede realizar otros tratamientos selvícolas que no sean los estrictamente encaminados a conservar y mejorar la masa forestal existente». Como consecuencia se establece una renta anual (revisable cada cinco años) que percibirá la Junta Vecinal de Liencres en compensación por los beneficios de la explotación de madera prevista en el consorcio.

En el apartado uno del artículo 1.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, se especifica que es finalidad de la misma contribuir a la conservación de la naturaleza, otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales.

Las extraordinarias condiciones concurrentes en las Dunas de Liencres han sido puestas de manifiesto por el interés que su protección ha despertado a nivel nacional e internacional. El artículo 5.º de la citada Ley de Espacios Naturales Protegidos autoriza al Gobierno Regional a declarar por Decreto, como parque natural, aquellas áreas que en razón de sus cualificados valores naturales estime que merezcan tal declaración.

En su virtud, dado que las Dunas de Liencres (conjunto bosque-duna) cumplen las condiciones establecidas en el citado precepto legal, visto el informe favorable de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. Finalidad.

Uno.—Se crea el parque natural de las Dunas de Liencres en el pueblo de Liencres, perteneciente al término municipal de Piélagos, de la región de Cantabria, de acuerdo con lo señalado al efecto por el artículo 5.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.

Dos.—El objetivo de este parque natural es el de conservar el conjunto de playas, sistema dunar y bosque, con el fin de garantizar la persistencia del paisaje natural y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de forma racional, dado el interés turístico del área.

Artículo 2.º Características.

Uno.—El parque natural de las Dunas de Liencres, con una superficie de 194,55 hectáreas (ciento noventa y cuatro con cincuenta y cinco hectáreas) afecta a terrenos del pueblo de Liencres (término municipal de Piélagos).

Dos.—Sus límites geográficos son los siguientes:

Al Norte, limita con la playa de Canallaves y el mar Cantábrico.

Al Sur, regato Mallido, fincas y ría de Mogro.

Al Este, con camino y regato Los Ganzarros.

Al Oeste, con la playa de Valdearenas, ría de Mogro y mar Cantábrico.

Artículo 3.º Compatibilidades.

El otorgamiento al terreno del régimen de parque natural será compatible con el ejercicio de:

a) Las atribuciones de la Administración sobre los bienes de dominio público.

b) Los usos permitidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (1.346/1976, de 9 de abril), en terrenos no urbanizables, que señalen los planes de ordenación urbanísticos, a los que se refiere el apartado uno del artículo 6.º del referido texto legal.

Artículo 4.º Protección.

Uno.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, redactará un Plan Especial de Protección, que será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno. Dicho Plan incluirá una zonificación del parque, estableciendo áreas de diferente uso público e incluirá las normas y reglamentaciones que se estimen necesarias para salvaguardar los elementos naturales que justifiquen la declaración del parque natural, así como facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

Dos.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Protección del Plan Especial que se redacte requerirá su inclusión en catálogos aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo.

Tres.—La privación singular de la propiedad privada o intereses patrimoniales, derivada del establecimiento del parque natural, será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación de expropiación forzosa.

Artículo 5.º Junta Rectora del Parque.

Uno.—Para colaborar con el Gobierno de Cantabria, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza en las funciones atribuidas por la Ley de Espacios Protegidos y el Reglamento para su aplicación, se constituirá la correspondiente Junta Rectora del Parque.

Dos.—Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca (como presidente).

—El jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

—El alcalde del Ayuntamiento de Piélagos.

—El presidente de la Junta Vecinal de Liencres.

—Un representante de la Agencia Regional del Medio Ambiente.

—Un representante de la Universidad.

- Un representante de la Jefatura de Costas.
- Un representante de la Comisión Regional de Urbanismo.
- El conservador del parque natural.

Tres.—Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, además de los señalados con carácter general en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, los siguientes:

a) Administrar los fondos procedentes de sus propios servicios que al efecto se creen, o de las donaciones que en su beneficio otorguen cualquier clase de entidades.

b) Informar sobre los planes anuales de conservación, fomento, mejora y disfrute redactados por el Gobierno de Cantabria, así como de cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en el parque natural por corporaciones, entidades y particulares.

Artículo 6.º Administración.

Uno.—Corresponde la administración del parque natural Dunas de Liencres a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, la cual, a tal efecto, oída la Junta Rectora, redactará el Plan Especial de Protección, previsto en el apartado uno del artículo 4.º de este Decreto, que contenga los criterios y precisiones necesarios para compatibilizar la conservación y el disfrute dentro del mejor cumplimiento de las finalidades del parque.

Dos.—Este Plan se desarrollará mediante programas anuales en los que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se incluirán las obras, trabajos y actividades de todo orden que habrán de realizarse cada año.

Artículo 7.º Medios económicos.—Para atender las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, así como los gastos generales del parque natural, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y con asignación al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, podrá disponer de las consignaciones que para tales fines se incluyan en los presupuestos generales del Gobierno Regional, de toda clase de aportaciones y subvenciones voluntarias de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.—Será de aplicación al respecto lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el artículo 25 y siguientes de su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 9 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1986, el expediente de reforma del Plan Bianual de Obras y Servicios de 1986-87, para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamiento del municipio afectado.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ángel Arozamena Sierra.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1986, el expediente de modificación del Plan de la Comarca de Acción Especial «Zona Sur» de 1986 para el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamiento del municipio afectado.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ángel Arozamena Sierra.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Observado error en las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 236 de fecha 27 de noviembre de 1986 para cubrir una plaza de administrativo de Administración General, página 2.851, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. Uno de principios de Derecho Político y Cons-

titucional; uno de Derecho Administrativo; uno de principios de Derecho Financiero, y dos de Administración Local».

Debe decir: «Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de sesenta minutos, seis temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. Uno de principios de Derecho Político y Constitucional; uno de Derecho Administrativo; uno de principios de Derecho Financiero; dos de Administración Local, y uno de Derecho Laboral y de Seguridad Social».

Torrelavega a 1 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Realizado en la forma establecida, y ante el notario don Ildelfonso Ramos Fernández, el quinto sorteo de las obligaciones de la deuda municipal emitida el 23 de noviembre de 1981, ha correspondido amortizar el lote número 3, comprensivo de los títulos siguientes:

Número de títulos, 1 de 1 obligación; numeración, 12.801; nominal, 25.000 pesetas.

Número de títulos, 1 de 1 obligación; numeración, 12.802; nominal, 25.000 pesetas.

Número de títulos, 1 de 1 obligación; numeración, 12.803; nominal, 25.000 pesetas.

Número de títulos, 1 de 1 obligación; numeración, 12.804; nominal, 25.000 pesetas.

Número de títulos, 1 de 4 obligaciones; numeración, 12.805/12.808; nominal, 100.000 pesetas.

Número de títulos, 1 de 6.392 obligaciones; numeración, 12.809/19.200; nominal, 159.800.000, 160.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que los titulares beneficiados puedan hacer efectivo el reembolso de las obligaciones en la oficina de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre del actual, ha aprobado el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Liérganes y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 8.059.011 pesetas, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1 de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 4) debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

—Importe del préstamo: 8.059.011 pesetas.

—Finalidad: Obra de alumbrado público en los barrios de Los Prados y Puente Romano, de Liérganes.

—El tipo de interés y comisión anual será del 11,65% (11,25% de interés y 0,40% de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

—El período de reembolso de la operación es de once años como máximo, uno de carencia y diez de amortización.

—La cuota financiera trimestral por intereses, comisión y amortización será de 343.738 pesetas.

—Ingresos afectos en garantía: Participación en el fondo nacional de cooperación municipal.

El expediente que incluye el acuerdo adoptado con el quorum que establece el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, estando de manifiesto en las oficinas municipales tal y como establece el artículo 431 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Liérganes, 28 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa a 28 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASTILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.— De acuerdo con los Artículos 197 y 208 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se modifica la tasa por ocupación de terrenos de Uso Público, con mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales, andamios o instalaciones análogas.

ARTICULO 2º.— El objeto de ésta exención, estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y astillas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º.— 1) Hecho Imponible.— la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2) La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondientes, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

3) Sujeto Pasivo.— Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.

ARTICULO 4º.- La presente tasa es compatible con la de "Licencia de Obras".

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.- Constituye la base de ésta exacción la superficie en metros cuadrados, ocupada de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

ARTICULO 6º.- La cuantía de la tasa, se regulará de acuerdo con lo siguiente:

Vallas Ciudad	175 Ptas/m. Lineal/semana
Vallas Pueblos	100 Ptas/m. Lineal/semana
Andamios Ciudad	100 Ptas/m. Lineal/semana
Andamios Pueblos	80 Ptas m. Lineal/semana
Mercancías Ciudad	200 Ptas/m ² /semana
Mercancías Pueblos	100 Ptas/m ² /semana
Contenedores Ciudad	200 Ptas/día
Contenedores Pueblos	100 Ptas/día
Surtidores y Depósitos de Combustible	8% del valor fijado en la Ordenanza Reguladora del Incremento Sobre el Valor de los Terrenos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7º.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

ARTICULO 8º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, - aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 10º.- Las infracciones o defraudaciones de ésta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con los Artículos 77 al 86, de la Ley General Tributaria, así como lo establecido en la Ordenanza General de Exacciones Municipales.

VIGENCIA: La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, - una vez cumplido los preceptos Legales, manteniéndose en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

DE LA TASA SOBRE ELEMENTOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA. (TOLDOS, MARQUESINAS Y ROTULOS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con el Artº 208-10, se modifica la tasa por aprovechamiento de Vuelo Público por Marquesinas, Toldos, Rótulos y Voladizos en general, sobre la Vía Pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.- 1) Hecho Imponible.- Está constituido por la realización - del aprovechamiento del suelo de la vía pública con los elementos señalados - por el artículo precedente.

2) La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas y otras análogas.

3) Sujeto Pasivo.-Están obligados al pago de esta tasa, las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1º.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3º.- La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con lo siguiente:

	CIUDAD	PUEBLOS
Toldos Fijos (Ptas metro lineal)	430	215
Toldos Temporada (Ptas metro lineal)	325	160
Marquesinas (Ptas metro Lineal)	430	325
Rótulo m ² o fracción	1.860	1.860

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 4º.- 1) Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplica-

ción de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2) Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 5º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 6º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán - efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejecidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 7º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo, cualquiera que sea su importe; es decir, de pago anual.

ARTICULO 8º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, - aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 10º.- Los actos de infracción o defraudación de los derechos de ésta Ordenanza, sean regulados de acuerdo con los Artº 77 y siguientes de la - Ley General de Exacciones Municipales.

VIGENCIA: La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, - manteniéndose su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

TASAS SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 208.15 - del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se modifica la Tasa sobre Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situadas en Uso Público.

ARTICULO 2º.- El objeto de la presente exacción, está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º.- 1) Hecho Imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituye el objeto de la presente Ordenanza.

2) Obligación de contribuir.-La obligación de contribuir - nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3) Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la Vía Pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES.

ARTICULO 4º.- Quedan exceptuados de tal obligación los que acudan a las fiestas patronales, ya que éstos se adjudican por pujas a la llana.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.- Se tomará como base de gravamen, la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º.- La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente Tarifa:

TARIFA	PTAS. M ² día
Puestos de Verduras y Frutas	75.-
Productos Autóctonos	35.-
Embutidos, Chacinería, Grasas y Mantequillas	175.-
Tejidos y Calzado	205.-
Cerámica y Bisutería	175.-
Puestos no Regulados en General	175.-

De más de 100 m², sobre lo anterior 25 Ptas/m² en lo que exceda a 100 m².

Cuando el periodo de aplicación en la vía pública, sea superior a 3 días, se podrá concertar el pago con la Administración.

ARTICULO 7º.- Se exceptúan del pago de ésta tasa, el Estado, la provincia a que éste Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTICULO 8º.- Toda persona que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de ésta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las Licencias, se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

ARTICULO 9º.- 1) Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2) Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley General Tributaria siguiente:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10º.- Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 11º.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en ésta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los ocho días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA: La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniéndose vigente, hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986

EL ALCALDE



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la modificación puntual del plan general de ordenación urbana del solar sito en la mies de Pendio, cedido en su día a la Obra Social de la Falange, para construcción de viviendas sociales, y colindante con el edificio de Cooperativa San Juan Bautista, se hace público por espacio de un mes a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico; caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación inicial se convertirá en provisional.

Los Corrales de Buelna a 27 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

EDICTO

Don José Miguel Vilches Ramírez ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obra para la instalación de un depósito enterrado de 2.329 litros de capacidad para almacenamiento de gas propano, en el chalet de su propiedad, situado en la urbanización El Bosque, del pueblo de Loredó.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 25 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.048/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.048/84, ejecución de sentencia número 64/86 a instancias de don Migual Valle Pérez contra don Miguel, digo Manuel Villegas Vega, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo «Mercedes», matrícula S-2.513-H.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de febrero de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de marzo de 1987, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, pasaje Saro, 2, Torrelavega a cargo de don Manuel Villegas Vega.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 870/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 870 de 1986, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Cantabria, representada por el letrado don José Palacio Landazábal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 25 de marzo de 1986, reclamación 845/85, contra liquidación de tasas de sellos municipales por la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, interpuesto por «Constructora Asturiana, S. A.».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 896/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 896 de 1986, interpuesto por don Julio González Corral, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo de fecha 16 de julio de 1986 del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que desestima el recurso de alzada planteado por el recurrente contra otro acuerdo de la junta de gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria de 30 de octubre de 1985, por el que se denegó autorización para la apertura de una nueva oficina de Farmacia en Santa Cruz de Bezana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 881/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 881 de 1986, interpuesto por «Visones de Santillana, S. A.», representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resoluciones de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de septiembre de 1986, expedientes 3.552/86 y 355/86, desestimando recurso de alzada a otras de 24 de marzo de 1986 por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 640/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 640 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de septiembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 640 de 1984, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano número 387 de 1983, procedente del Juzgado de Primera

Instancia Número Dos de Santander, han comparecido don Fidel Lecubarri de Arri, mayor de edad, casado, practicante y vecino de Santander, como apelante, representado por el procurador don Raúl Guriérrez Moliner y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y don Ángel de la Lama Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, como apelado adherido al recurso, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Evencio Bustamente Mirapeix, y don Luis Pelayo Velarde, mayor de edad y vecino de Santander, como apelado, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar la apelación interpuesta por el actor y estimando la adhesión a la misma formulada por el demandado, confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, excepto en cuanto a la imposición de costas se refiere, costas que ambas instancias se imponen expresamente a la actora apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose en legal forma a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 10 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria